

Apellidos y nombre	Asignatura	Número de Registro de Personal
González Sánchez, Carmen	Piano	A20EC000318
Fajardo Trabanco, José Luis	Piano	A20EC000321
Lecea Machado, María de las Mercedes	Piano	A20EC000325
González de Lara, Carlos	Piano	A20EC000326
Naranjo Ochoa, María Teresa	Piano	A20EC000328
Rabasco Espariz, Pedro Valentín	Piano	A20EC000330
Lías Barroso, Ana María	Piano	A20EC000335
Martín Colinet, María Consuelo	Piano	A20EC000302
Navidad Arce, María del Carmen	Piano	A20EC000500
Miján Novillo, Manuel	Saxofón	0538382235A0534
Sánchez González, Vicente	Solfeo y Teoría de la Música	A20EC000342
Zazpe Torres, Pedro José	Solfeo y Teoría de la Música	A20EC000343
Ruiz García, Africa	Solfeo y Teoría de la Música	A20EC000344
Borrego Salinas, Eugenio	Solfeo y Teoría de la Música	A20EC000345
Navarrete Porta, María Victoria	Solfeo y Teoría de la Música	A20EC000347
Burguera Muñoz, Jesús	Solfeo y Teoría de la Música	A20EC000349
Pedro Cursá, Dionisio de	Solfeo y Teoría de la Música	A20EC000351
Tejedor Conceiro, María del Pilar	Solfeo y Teoría de la Música	A20EC000355
Gayoso López, María del Pilar	Solfeo y Teoría de la Música	A20EC000357
Soldado Peris, Ricardo Pascual	Trompeta	7375654857A0534
Campos Campos, María Gumersinda	Violín	5274319146A0534
Cuesta González, María Dolores	Violoncello	0969019068A0534

23198 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1987, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, anunciando por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional, en la Sección de Música, vacante por fallecimiento de don Andrés Segovia Torres.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional, en la Sección de Música, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Andrés Segovia Torres.

Para optar a la mencionada plaza, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.
- 5.º Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 21 de septiembre de 1987.—El Secretario general, Enrique Pardo Casals.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23199 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.502, el filtro mixto contra cloro marca «MSA», modelo 88 Abek/ST, importado de Berlín, y presentado por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima», de Sant Just Desvern (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro mixto contra cloro, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro mixto contra cloro marca «MSA», modelo 88 Abek/ST, presentado por la Empresa «MSA Española,

Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Just Desvern (Barcelona), Narcís Monturiol, 7, polígono industrial, apartado de correos 104, que lo importa de Berlín, donde es fabricado por su representada la firma «AuerGesellschaft, GmbH», como medio de protección personal contra los riesgos del cloro, para utilizarlo en ambientes contaminados con cloro cuyas concentraciones no supere 100 p.p.m. (0,01 por 100 en volumen) y clasificándose como de clase A por su filtración mecánica.

Segundo.—Cada filtro mixto contra cloro de dichos modelo, marca y clasificación mecánica llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M-T.—Homol. 2.502-24-9-1987—Filtro mixto contra cloro. Utilizar en ambientes contaminados con cloro cuyas concentraciones no superen 100 p.p.m. (0,01 por 100 en volumen). Clase A en filtración mecánica.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-14 de «Filtros químicos y mixtos contra cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Madrid, 24 de septiembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

23200 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la coordinación de la política de empleo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de septiembre de 1987.—El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

En Madrid, a 23 de septiembre de 1987.

Reunidos el excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el excelentísimo señor don Carlos Collado Mena, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan y reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento

MANIFIESTAN

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden en la «necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación».

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes.

f) Que el establecimiento de consultas periódicas entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede constituir un mecanismo idóneo, tanto para examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones de fomento del empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como para lograr la deseada coherencia antes indicada.

g) Que la celebración periódica de conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio puede contribuir también al examen y puesta en común de las medidas y los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

h) Que el presente Convenio se firma al amparo de las normas siguientes:

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 por la que se fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación al Fondo Social Europeo.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986 por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo.

i) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones o actuaciones que afecten al presente Convenio podrá dar lugar a la modificación o ampliación del mismo, previas las deliberaciones oportunas de la Comisión de Coordinación establecida en este Convenio.

j) Que en el año 1986 se firmó un Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuyos resultados en materia de fomento del empleo y de formación profesional aconsejan la firma de un nuevo Convenio para 1987 y 1988.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las actuaciones concretas de fomento de empleo y formación profesional, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y comprende los aspectos siguientes:

1. La realización de obras y servicios de interés general ejecutados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y financiados por el INEM y/o la Comunidad Autónoma, mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos de empleo y de acciones formativas en el área del Fondo Social Europeo, así como en la ejecución y seguimiento de los programas, aprobados y cofinanciados por el Fondo Social Europeo, que realice la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La colaboración de ambas partes en materias de cooperativismo y estadísticas.

Segunda.—La ejecución y desarrollo del presente Convenio se atribuirá a la Consejería de Economía, Industria y Comercio que,

por Decreto 7/1986, de 31 de enero, de reorganización de la Administración regional, tiene adscrita la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo con competencias en estas materias.

Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración central:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que lo presidirá.

El Director general de Empleo.

El Director general del INEM.

Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

El Director regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

El Secretario general técnico de la Consejería de Cultura y Educación.

El Director regional de Estructuras y Recursos Agrarios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Sus funciones serán: El examen, con carácter previo a su puesta en práctica, de la coherencia de las nuevas actuaciones de fomento de empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la política de empleo del conjunto del Estado; la coordinación entre las diferentes medidas de fomento del empleo; la determinación de las líneas generales de colaboración establecidas en este Convenio, la evaluación global del mismo, así como su posible modificación.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará nuevas fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional y la coordinación de actuaciones derivadas de los Convenios que se suscriban en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materias relacionadas con este Convenio.

En este sentido la Comisión establecerá los mecanismos adecuados para la consultas periódicas entre ambas Administraciones sobre la materias que son objeto del presente Convenio, así como el funcionamiento de Comisiones técnicas en las que participen los Organismos encargados de la gestión directa de los programas objeto del Convenio.

La Comisión de Coordinación se reunirá, al menos, una vez al año.

Tercera.—Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada, por un representante de cada uno de los miembros de la Comisión de Coordinación, que por parte de la Administración Central estará configurada por un representante del Delegado del Gobierno; por el Director Provincial de Trabajo, en representación del Director general de Empleo y el Director provincial del INEM.

La Comisión en sus reuniones se regirá por las normas de funcionamiento que se determinen por el Reglamento correspondiente.

La Comisión Mixta funcionará en pleno y en grupos de trabajo; el pleno de la Comisión Mixta se reunirá, por lo menos, dos veces al año, una cada semestre natural. Los grupos de trabajo se constituirán, para el estudio, aprobación y seguimiento de aspectos concretos regulados en este Convenio.

A fin de que la Comisión de Coordinación pueda seguir y evaluar puntualmente el presente Convenio, la Comisión Mixta establecerá los mecanismos adecuados que garanticen la información a los miembros de la Comisión de Coordinación de todo cuanto se trate en sus plenos o en las sesiones de los grupos de trabajo.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas de los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico.

Cuarta.—La Comisión Mixta valorará el grado de difusión y conocimiento, en el ámbito geográfico e institucional, de los programas de fomento del empleo y de los planes formativos sobre los que versa este Convenio, así como de otras medidas de la Administración central o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendientes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo, proponiendo, en su caso, los mecanismos y medios que considere más adecuados para su mayor difusión.

Ambas partes presentarán periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.—En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», el programa concreto de cada actuación,

la denominación de obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Sexta.-El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988. En el caso de modificación de alguna de las normas por las que se rige, a través de la Comisión de Coordinación, se introducirán las oportunas adaptaciones en las cláusulas afectadas.

Cláusulas referidas al INEM

Séptima.-La Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, tras el estudio de las Memorias que sobre obras y servicios de interés general presente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ser ejecutados en colaboración con el INEM, procederá a la aprobación de las obras de subvención, remitiendo las copias de las Memorias aprobadas a la Entidad colaboradora y a las Direcciones Provinciales del INEM. En base al acta levantada por la Comisión Mixta el Director general del INEM otorgará las cantidades que correspondan a las Memorias aprobadas.

Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios, estudios y seguimiento de la pesca en el litoral, estudios y banco de datos sobre empleo y mercado de trabajo, estudios e inventarios de documentación histórica y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Todo ello dentro del marco y las bases establecidas por la Orden de 21 de febrero de 1985, sobre establecimiento de Convenios de colaboración entre el INEM, Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado.

Las subvenciones previstas para las contrataciones de trabajadores desempleados en la realización de estas obras y servicios se adocerán a lo previsto en el Convenio que se suscriba entre el INEM y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cláusulas referidas al Fondo Social Europeo, a la Orden de 21 de febrero de 1986 y al Plan FIP

Octava.-Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de expedientes, del contenido y de la situación de los mismos presentados, dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los diferentes programas establecidos en la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Novena.-Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de contratos en prácticas efectuados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acogidos a los artículos 5.º y 6.º de la Orden del Plan FIP. Asimismo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá informar periódicamente de los contratos efectuados con arreglo a los programas que tenga establecidos anualmente.

Décima.-Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores de la Administración periférica del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Fondo Social Europeo.

Estas acciones serán financiadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Undécima.-Establecidas las relaciones de la Administración española con el Fondo Social Europeo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, y en las decisiones del Consejo de la Comunidad Económica Europea, especialmente en los artículos 2.2 y 3.1 de la Decisión 83/516, de 17 de octubre de 1983, es necesario garantizar que los programas que se presenten para ser financiados por el Fondo Social Europeo se adapten a las orientaciones emanadas de dicho Fondo y se inscriban en el marco de la política de empleo nacional. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la mencionada Decisión 83/516, acerca de las acciones específicas.

Por todo ello, la Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, estudiará los programas que se presenten para ser financiados en 1988 y 1989 por el Fondo Social Europeo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Una vez analizados estos proyectos, y emitido dictamen de la Comisión Mixta, será remitidos junto con el citado dictamen a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Esta, si cumplen la normativa vigente y las orientaciones del Fondo Social Europeo, presentará los programas ante las instancias competentes, informado previamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez conocida por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo la decisión de la Comisión de la CEE en relación con los programas de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, se dará traslado a ésta y a la Comisión Mixta. Los representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en esta Comisión serán periódicamente informados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del grado de ejecución de dichos programas.

Otras cláusulas

Duodécima.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia enviará periódicamente a la Dirección General del INEM la relación nominativa de los trabajadores contratados en prácticas y para la formación que se han acogido a los beneficios previstos en el Programa de Empleo Juvenil, regulado por la Orden de 5 de febrero de 1987 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrado (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias) una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre materias recogidas en el presente Convenio.

Decimotercera.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo en 1987, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

Decimocuarta.-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a promocionar la economía social, a través de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y Decreto 19/1987, de 26 de marzo, sobre prestación de avales por la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Chaves González.-El Presidente de la Comunidad Autónoma, Carlos Collado Mena.

23201 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Asociación Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima; Iberduero, Sociedad Anónima; Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima; Central de Trillo».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Asociación Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima; Iberduero, Sociedad Anónima; Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima; Central de Trillo», que fue suscrito con fecha 10 de julio de 1987, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la Empresa de referencia, en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ASOCIACION UNION ELECTRICA FENOSA, SOCIEDAD ANONIMA; IBERDUERO, SOCIEDAD ANONIMA; HIDROELECTRICA DEL CANTABRICO, SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL DE TRILLO»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*-El presente Convenio Colectivo tiene carácter interprovincial y regirá en los centros de trabajo